



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00716-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la audiencia programada para el día de hoy a las 2:30 pm. no pudo llevarse a cabo porque a esa misma hora el despacho se encontraba adelantando audiencia pública en el proceso ordinario No.2019-00519. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Citar a las partes para el día jueves veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 11:00 am, con el fin de llevar a cabo la audiencia señalada en auto del 4 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que comparezcan en la fecha indicada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.  
**Hoy 16 de septiembre del 2021**

Por estado No. 154 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

JOMG



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00274-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se tiene programada audiencia para el día 20 de septiembre de 2021 y se evidencia que no se realizó notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior sino fuera porque se encuentra pendiente el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por tal razón, en aras de evitar futuras nulidades, se dispone:

PRIMERO: Suspéndase la audiencia señalada para llevarse a cabo el 20 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria, efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en el correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), de conformidad con el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos, del auto admisorio y de la presente providencia.

TERCERO: Cítese a las partes para la hora de las ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA DOS (2) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 16 de septiembre del 2021**

Por estado No. **154** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00315-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se tiene programada audiencia para el día 23 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia programada en auto que antecede de no ser porque al preparar y estudiar el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la documental aportada, encuentra el despacho necesario tomar una medida de saneamiento.

La vinculación de terceros como litis consorcio necesario se estableció en aquellos casos que por su naturaleza o por disposición legal hayan de resolverse de manera uniforme y no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, artículo 61 del C.G. del P.

La señora YAMILE ARCINIEGAS GUZMAN pretende que se declare como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Rubén Echeverry Betancur (q.e.p.d.). Sin embargo, no se encuentra como sujeto procesal la señora EDNA CAROLINA PORTILLA BAEZ a quien Colpensiones ya le reconoció su calidad de beneficiaria y le ha venido pagando dicha prestación pensional.

En esa medida, por celeridad, economía procesal y en aras de evitar futuras nulidades, considera el despacho que para resolver las pretensiones incoadas se hace necesario la comparecencia de la señora EDNA CAROLINA PORTILLA BAEZ.

Por ello, y haciendo uso de las facultades consagradas en el artículo 61 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., se ordenará integrar el contradictorio, para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Suspender la audiencia señalada para llevarse a cabo el 23 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Integrar el contradictorio como litisconsorte necesario con la señora EDNA CAROLINA PORTILLA BAEZ., conforme lo expuesto.

**TERCERO:** Requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que en el término de cinco (5) días aporte los datos de contacto de la señora EDNA CAROLINA PORTILLA BAEZ y el expediente administrativo de la referida beneficiaria. Una vez se reciba dicha información, se ordena por secretaría se efectúe la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de aportarse correo electrónico. En caso de que únicamente se aporte dirección de notificación física deberá la parte demandante realizar el trámite respectivo, según artículos 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S.

**CUARTO:** Correr traslado notificando a la llamada a integrar el contradictorio para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día siguiente a la fecha en que



se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de todo el expediente digital, anexos y copia de la presente providencia.

QUINTO: Advertir a la llamada a integrar el contradictorio que, si presenta contestación, la misma deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

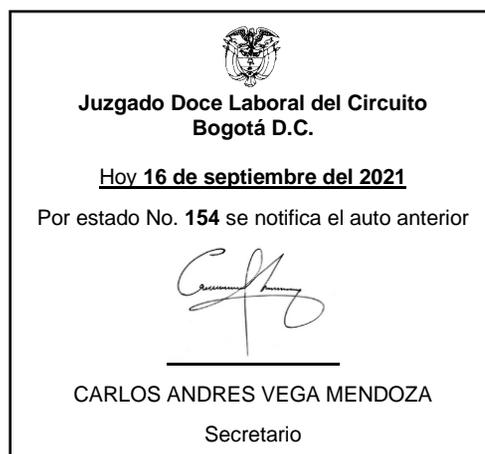
SEXTO: Para efectos de no vulnerar el derecho de defensa de quien ingresa como litisconsorte necesario, se suspende la presente actuación hasta tanto se haya integrado debidamente el contradictorio. Cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

LFCG





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ESPECIAL SUMARIO No.11001-31-05-012-2021-00104-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Frente al recurso de reposición señala el artículo 63° del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto respectivo. La providencia objeto del recurso se notificó por anotación en estado del primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), es decir, que la parte interesada debía, si era su intención, interponer el recurso de reposición contra la mencionada decisión los días dos (2) y tres (3) del mismo mes y año. Como quiera que el recurso solo se radicó el siete (7) de septiembre siguiente, según consta en el archivo 006 del expediente digital, el mismo deviene extemporáneo, razón por la cual no se le dará trámite.

Ahora, dado que la parte demandada interpuso de forma subsidiaria, en el término legal, recurso de apelación contra el mismo auto y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 1 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., es por lo que se concederá en el efecto suspensivo y se ordenará la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: No tramitar el recurso de reposición por extemporáneo.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo.

TERCERO: Se ordena que por secretaría se libre el oficio respectivo y se remita la demanda a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

|   |
|---|
| <br><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b><br><b>Bogotá D.C.</b><br><b><u>Hoy 16 de septiembre del 2021</u></b><br>Por estado No. <b>154</b> se notifica el auto anterior<br><br>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA<br>Secretario |
|---|